



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. 8 592-7348.

Enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2022-00234-00
	Clase:	CIVIL - EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA	
DEMANDADO:	LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS	
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA	

AUTO INTERLOCUTORIO N.º0005

Examinada la demanda de la referencia, se observa que adolece del cabal cumplimiento de los requisitos mínimos, lo que conllevará a su inadmisión; por lo que la misma deberá ser subsanada en el término improrrogable de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

Por lo tanto, la parte demandante deberá proceder a aportar:

1º) Prueba que acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad, ya que a pesar de que a este se hizo alusión en el numeral 06º del acápite fáctico de la demanda, el mismo no se demuestra dentro del acervo; en suma, de que dentro de este proceso no se solicita la práctica de medida cautelar alguna¹, que obste para exigir tal cumplimiento².

2º) Los títulos valores (facturas) que se relacionaron en el hecho quinto de la demanda y fueron enunciados en el numeral primero del apartado probatorio del escrito demandatorio.

3º) La resolución número 0406 de 29 de junio de 2.021 y el acta de posesión No. 018, del 01 de julio, de 2.021; ya que al igual que con el numeral que antecede, tales documentos fueron relacionados como anexos de la petición, pero tales no fueron aportados.

¹ Inciso 05º del artículo 35 de la Ley 640 de 2.001.

² Artículo 621 del Código General del Proceso.

4º) Y, comprobante que acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte que se pretende ejecutar, en atención del artículo 06º de la Ley 2.213 de 2.022.

Lo anterior con la finalidad de tener un escenario claro de la presente causa, que conlleve a su adecuado desarrollo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS,**

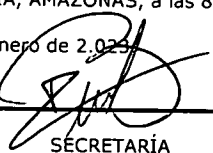
RESUELVE:

1º) **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que en el término improrrogable de cinco (5) días se proceda a su corrección o subsanación, en la forma reseñada en el cuerpo de esta decisión; so pena de rechazo.

2º) No obsta lo anterior, para que, en los términos del poder conferido y el cual fue allegado, **SE RECONOZCA PERSONERÍA JURÍDICA**, para actuar dentro del desarrollo de la presente causa, a la abogada LAURA ANDREA ÁLVAREZ GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.040.757.984 y portadora de la T.P. No. 365.531 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

CERTIFICA
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>02</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS , a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>23</u> de enero de 2.023
 SECRETARÍA